



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XIII- SEDE TACNA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 44-2022-SUNARP/ZRXIII/JEF**

Tacna, 22 de marzo del 2022

**VISTO:**

El Informe N° 010-2022-SUNARP/ZRXIII/UTI de fecha 21 de febrero del 2022, Informe N° 243-2022-SUNARP/ZRXIII/UA-ABAST del 17 de marzo del 2022, y el Informe N° 57-2022-SUNARP/ZRXIII/UAJ del 22 de marzo del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 116-2020-SUNARP/GG, se formaliza la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Jefe Zonal en el Manual de Organización y Funciones de la Zona Registral N° IX-Sede Lima y de las demás Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, habiéndose establecido como una de las funciones de la Jefatura Zonal "Emitir las resoluciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas vigentes";

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *"en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, en el Anexo N° 1 (Definiciones) del citado Reglamento se define a la estandarización como el *"proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, dispone que *"la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad"*;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: *i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados y ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;*

Que, según el numeral 7.3 de la citada Directiva, cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: *a) Descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) Descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) Uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d)*



*Justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalada y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; f) Fecha de la elaboración del informe técnico;*

Que, mediante Informe N° 010-2022-SUNARP/ZRXIII/UTI el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información en su condición de Área usuaria, remite el "Informe Técnico de Estandarización de suministros de impresión para las impresoras de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna" debidamente suscrito por el Ing. Jorge Alay Bellido como Responsable de la Evaluación Técnica y por el Área usuaria -UTI, el mismo que sustenta que la estandarización será por el período de tres (03 años) desde la emisión de la resolución de estandarización;

Que, en el referido Informe Técnico de Estandarización señala que la finalidad, es el uso de los suministros originales para impresoras de la Zona Registral N° XIII – SEDE TACNA, las mismas que están distribuidas en las oficinas registrales, oficinas receptoras y oficina desconcentrada, siendo que la adquisición de dichos insumos permitirá conservar mejor los equipos de impresión; entendiéndose por suministros originales a aquellos manufacturados por el mismo fabricante de los equipos de impresión. Asimismo, señala que la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna, actualmente con Impresoras de diferentes marcas y modelos, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo 01 que forma parte del referido informe;

Que, a través del Informe N° 243-2022-SUNARP/ZRXIII/UA-ABAST, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, es de la opinión que de la evaluación al informe técnico presentado por el área usuaria, se cumple con los requisitos y supuestos para la estandarización de bienes, y conforme al numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD, siendo que la misma debe ser aprobado por medio escrito a través de resolución, por el titular de la Entidad:

Que, mediante Informe N° 057-2022-SUNARP/ZRXIII/UJ se concluye que al haberse cumplido los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD, resulta procedente aprobar la estandarización solicitada;

Que, en virtud de lo expresado y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de la Gerencia General de los Registros Públicos N° 212-2021-SUNARP/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** por el período de tres años, el Proceso de "Estandarización de suministros de impresión para las impresoras de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quede sin efecto de variar las condiciones que determinaron la estandarización.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la SUNARP, al día siguiente de su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la presente resolución sea notificada por intermedio de Secretaría de Jefatura a la Jefatura de la Unidad de Administración, Jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información, así como al Responsable del Área de Comunicaciones de esta Zona Registral, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**